

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordens de 9 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Imo. Sr.: S. M. el Rey que Dios guarde, con sujecion a lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Lugo, de tercera clase, a Don Leopoldo Bernar y Vera, Registrador de Marbella y electo de Alcántara, que ocupa el primer lugar en la terna propuesta por esa Direccion general, en atencion a las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de Enero de 1877.—
Martín de Herrera.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Imo. Sr.: S. M. el Rey que Dios guarde, con sujecion a lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Vigo, de

cuarta clase, a D. Juan Lobera Diaz, Registrador de Redondela, que ocupa el primer lugar en la terna propuesta por esa Direccion general, en atencion a las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1877.—Martín de Herrera.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos al Teniente General Don Rafael Echagüe y Birmingham, Conde del Serrallo, actual Director general de Artilleria.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien autorizar a la Compañia «Bidasoa Iron Company Limited» para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, establez-

ca un embarcadero de minerales en la margen derecha del rio Bidasoa y al contacto de la carretera general de Madrid a Irún, debiendo sujetarse la Compañia concesionaria a las condiciones siguientes:

1.ª El embarcadero se establecerá y ejecutará, con arreglo al proyecto presentado, bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas y la vigilancia del Ingeniero encargado del servicio de la provincia de Guipúzcoa, siendo de cuenta de la Compañia concesionaria los gastos que estas operaciones ocasionaren.

2.ª En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se publique esta autorizacion, deberá la mencionada Compañia consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 125 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber ejecutado trabajos por igual valor.

3.ª Las obras deberán comenzarse dentro de dos meses, a contar desde el dia en que se hubiere publicado esta concesion, y quedarán terminadas en los tres meses siguientes al dia en que diesen principio los trabajos.

4.ª El paso de la carretera se hará con las mismas condiciones y requisitos usuales en obras análogas de los ferro-carriles ordinarios, y de modo que no sobresalgan los carriles de la superficie general del afirmado.

5.ª Por ningun concepto se permitirá que se estacionen los vehiculos y caballerias del ferro-carril minero sobre el paso de la carretera, el cual se hará de manera que no se opongan obstáculos a la circulacion. La via quedará dispuesta de modo que no se inter-

rumpa el curso natural de las aguas por las cunetas.

6.ª La Compañia organizará su servicio convenientemente a fin de que al ir los trenes a atravesar la carretera se den avisos para conocimiento de los transeuntes.

7.ª Los trabajos se ejecutarán de modo que no causen perjuicio alguno a los de la carretera, quedando obligada la Compañia concesionaria a subsanarlos si se causaren.

8.ª Esta concesion tendrá el carácter de provisional, y se considerará caducada cuando la Compañia termine su ferro-carril minero de Bidasoa a la estacion del camino del Norte en Irún, ó sirva de obstáculo al desarrollo de algun proyecto general de mejora de la navegacion de la ria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1877.—C. Toreno.

Sr. Director general de Obras públicas.

Imo. Sr.: Reducida a la tercera parte por la ley vigente de Presupuestos la renta anual del Instituto de Casariego de Tapia, y habiendo hecho presente el Ayuntamiento de dicha villa, como patrono del establecimiento, la mala situacion económica en que este se halla por consecuencia de dicha reduccion, suplicando en su vista que se adopten las medidas conducentes para asegurar su existencia en beneficio de la ensenanza y de la localidad, mientras continúe en tan desfavorables condiciones; S. M. el Rey

Diputacion provincial de Córdoba.

(Q. D. G.), en virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de la resolución que se dicte en este asunto, ha tenido á bien resolver se dejen sin efecto las convocatorias anunciadas para proveer por oposicion las cátedras de Retórica y Poética, Matemáticas y Física y Química, vacantes en el referido Instituto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1877.

—C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Núm. 1602.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de minas.

Habiendo trascurrido con excozo el plazo de 15 dias que se concedió á D. Enrique Marquez y Gascó, registrador de la mina de carbon nombrada «La Sorpresa» sita en término de Espiel, para que acreditara haber completado en tiempo oportuno el depósito de gastos irrogados en las operaciones facultativas de la cuenca carbonifera de Belméz y Espiel, cuyo plazo se le concedió por decreto de 3 de Julio publicado en el «Boletín oficial» del 14 del mismo de 1876, á tenor de lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley y 40 del Reglamento vigente de minería, por no tener representante legal en esta capital, conminándole con que de no dar cumplimiento á los extremos comprendidos en el referido decreto se declararia nulo y cancelado su registro y franco y registrable el terreno que ocupa, sin que los haya acreditado, vengo en declarar nulo y cancelado el expediente «La Sorpresa» y franco el terreno que ocupa, segun lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley; en su virtud continúe su tramitacion el expediente «El Relámpago» registro denunciado de 15 pertenencias.

Y en cumplimiento de la Ley se hace la notificacion por medio de este periódico oficial al interesado.

Córdoba 15 de Enero de 1877.

El Gobernador,
Agustin Salido.

ESTADO demostrativo del movimiento de la Caja provincial desde 1.º de Junio de 1876 á 31 de Diciembre último, con expresion de lo satisfecho por resultados de presupuestos anteriores desde 1.º Enero de 1875, presentado á la Comision el dia 8 de Enero de 1877.

Presupuesto de 1875 á 76.

CARGO.	Obligaciones corrientes.	Resultas por adiccion.	Total.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Existencia segun arqueo de 31 de Mayo de 1876.			73741 21
Recaudado en Junio.	91029 42	17397 91	108420 33
Idem en Julio.	72639 46	7485 87	80125 33
Idem en Agosto.	33516 73	5811 83	39328 56
Idem en Setiembre.	25449 29	250 00	25699 29
Idem en Octubre.	41174 41	7920 80	49095 21
Idem en Noviembre.	49540 00		49540 00
Idem en Diciembre.	13297 35	5502 14	18799 49
Totales.	296609 66	44368 55	414719 42
DATA.			
Satisfecho en Junio.	406525 22	3006 06	109531 28
Idem en Julio.	55146 63	8683 58	63830 21
Idem en Agosto.	26825 77	10790 96	37616 73
Idem en Setiembre.	41983 23	9306 59	51289 82
Idem en Octubre.	44197 70	108 07	44305 77
Idem en Noviembre.	30337 18	6042 08	36379 26
Idem en Diciembre.	39579 28	3599 90	43179 18
Totales.	344595 01	41531 24	386132 25
Existencia en 31 de Diciembre de 1876.			28587 17

Presupuesto de 1876 á 77.

CARGO.			Total.
Recaudado en Julio.	4210 47	> >	4210 47
Idem en Agosto.	66488 06	> >	66488 06
Idem en Setiembre.	27151 89	> >	27151 89
Idem en Octubre.	54663 27	> >	54663 27
Idem en Noviembre.	60380 75	> >	60380 75
Idem en Diciembre.	68573 55	> >	68573 55
Totales.	281467 69	> >	281467 69
DATA.			
Satisfecho en Julio.	2666 17	> >	2666 17
Idem en Agosto.	30517 23	> >	30517 23
Idem en Setiembre.	24952 67	> >	24952 67
Idem en Octubre.	76586 00	> >	76586 00
Idem en Noviembre.	39478 51	> >	39478 51
Idem en Diciembre.	66637 32	> >	66637 32
Totales.	240837 90	> >	240837 90
Existencia en 31 de Diciembre de 1876.			40629 79
RESULTAS POR ADICION.			
Satisfecho desde 1.º de Enero de 1875 á 31 de Mayo de 1876.		110996 84	110996 84
Idem desde 1.º de Junio á 31 de Diciembre de 1876.		41537 24	41537 24
Totales.		152534 08	152534 08

Le que se publica en este periódico oficial por acuerdo de la Comision provincial, fecha 8 del corriente.— El Contador, Juan A. Gorzalez Riezo.— V.º B.º El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pinoda.

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.— Mes de Febrero del año económico de 1876 á 1877.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, aprobada en sesion de 8 del mes actual.

Artículos...	Seccion primera.—Gastos obligatorios.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Capítulo I.—Administracion provincial.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.
1.º	Personal de la Diputacion.	6393 63	9121 81	
	Material de la Diputacion de fondos provinciales.	989 58		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	645 29		
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	208 12		
3.º	Material de estas Comisiones.	125 00	2250 00	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	760 19		
	Capítulo II.—Servicios generales.		642 81	
1.º	Gastos de quintas.	708 34		
3.º	Idem de impresion y publicacion del «Boletín oficial.»	208 33		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	83 33		
5.º	Idem de calamidades públicas.	1250 00	6034 88	
	Capítulo IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	145 83		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	434 48		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	62 50	69401 67	
	Capítulo V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	270 83		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2403 12		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	1012 62		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	333 33		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, dietas de visitas y material.	354 16		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	910 83	47904 26	
6.º	Biblioteca provincial.	416 66		
7.º	Museo provincial.	333 33		
	Capítulo VI.—Beneficencia.		166 66	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	14700 88		
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	12460 87		
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	20742 51	3281 25	
	Capítulo VII.—Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	166 66	3281 25	
	Capítulo VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	3281 25	22081 69	
	Seccion segunda.—Gastos voluntarios.			
	Capítulo II.—Carreteras.		937 50	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	22081 69		
	Capítulo III.—Obras diversas.		6335 41	
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	937 50		
	Capítulo IV.—Otros gastos.		29354 60	
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	6335 41		
	Total general.		98756 27	

En Córdoba á 8 de Enero de 1877.—El Contador, Juan A. Gonzalez.—
V.º B.º El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.

Núm. 1631.
Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 15 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	3912	45
Id. cereales con id. id.	34	04
Idem sal con el 50 por 100.	49	67
	3992	16
Arbitrios sobre especies adicionadas.	210	96
Total.	4303	12

Córdoba 16 de Enero de 1877.
—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1632.
Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el dia 14 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recargo del 100 por 100.	2239	38
Id. cereales con id. id.	71	67
Id. sal con el 50 por 100.	>	>
	2301	05
Arbitrios sobre especies adicionadas.	228	88
Total.	2529	93

Córdoba 15 de Enero de 1877.
—P. O., Fernando Montilla.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1613.
Alcaldia constitucional de Villaviciosa.

Don José Escobar Infante, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa.

Hago saber que habiendo procederse á la recuñacion del amillaramiento de la riqueza pública de este término para el proximo año económico de 1877 á 78, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion del dia de ayer, acordó que los poseedores de fincas rusticas y urbanas y ganaderos presenten en la Secretaria de la Corporacion, dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones juradas que previenen los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en las cuales se hara constar la clase de la finca, su situacion, cabida y linderos por los cuatro puntos cardinales; teniendo presente que segun lo dispuesto por la Superiori-

dad no se admitirán mas traslaciones de dominio que aquellas que se justifiquen por las escrituras y demas documentos inscriptos en el registro de la propiedad del partido, con el pago de los oportunos derechos.

Villaviciosa 15 de Enero de 1877.—José Escobar.—P. A. del A., Angel Valero, Secretario.

Núm. 1633.

Alcaldia constitucional de Monturque.

Don Rafael de Lara y Gimenez, Alcalde constitucional de la villa de Monturque.

Hago saber: que con el fin de que la Junta pericial pueda dar principio á los trabajos preparatorios para la confeccion del apéndice de la riqueza pública de este pueblo, que ha de tenerse en cuenta al hacer la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1877 á 78, se concede un plazo de 15 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes vecinos de este punto y los hacendados forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas, en las que figuren las modificaciones que en dicho año hayan de sufrir sus partidas amillaras en el de 1876 á 77, no admitiéndose las reclamaciones que se hagan con posterioridad á espresado periodo.

Y para que nadie alegue ignorancia, se publica el presente en Monturque á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—De su orden, José Martin, Secretario.—V. B. Rafael de Lara.

Núm. 1634.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

Don Francisco Marquez Vazquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1877 á 78, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de veinte dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones juradas que previene el

decreto de 23 de Mayo de 1845, de las fincas que tengan en dicho término, su cabida y linderos de las mismas, las traslaciones de dominio y el asiento que la escritura tenga en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no podrán variarse.

San Sebastian de los Ballesteros 15 de Enero de 1877.—Francisco Marquez.—Por mandato de su merced, Andrés Marquez y Roiz, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1673.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Don Martin Garcia Casasola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Manuel Valverde Peña y Antonio Muñoz Zamora, cuyas circunstancias personales al final se espresan, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion en la «Gaceta oficial de Madrid», comparezcan en este Juzgado á ampliarles sus inquisitivas por los extremos convenientes en causa que contra los mismos y otros pende por estafas á Valentin Ramiro Largo, Antonio Hurtado Sanchez y Juan Garcia Grande, apercibido que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en obsequio á la pronta administracion de justicia, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, empleados en la policia judicial y Guardia civil, procedan á la busca y detencion de los dos referidos procesados, remitiéndolos en su caso á este Juzgado con la seguridad conveniente.

Dado en Hinojosa del Duque á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Martin Garcia.—El actuario, Juan J. Gomez Coronado.

Señas de los procesados.

Manuel Valverde Peña, natural de Sevilla y vecino de Madrid, hijo de Lucas y de Carmen, casado con Carmen Deigado, de oficio corredor, de 39 años de edad, estatura, nariz y boca regular, color moreno, ojos pardos, barba poblada, bigote negro con algunas canas, cejas al pelo y viste bien.

Antonio Muñoz Zamora, natural y vecino de Granada, hijo de Antonio y de Antonia, estado soltero, ejercicio tejedor, de 37 años de edad estatura, nariz y boca regular, ojos azules, pelo rubio, bigote y cejas al pelo, viste decentemente.

ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Gujarro, Preciados, 5; Alfonso Duran, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.ª, Madrid.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guia de consumos, (6.ª edición).—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positos.—Su precio dos pesetas.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayunta-

miento de Madrid; y al hacerlos se lacompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.